

Modificación de los Estatutos de la Corporación Cincel

- **Aprobada por la Asamblea de Socios el 30 de agosto de 2007**
- **Autorizada por el Ministerio de Justicia el 21 de abril de 2009 (DE. 1541)**
- **Publicada en el Diario Oficial el 7 de agosto de 2009**



Prefacio

- Art. 44 de los Estatutos: “las modificaciones requieren la aprobación de los dos tercios de los miembros fundadores asistentes a la Asamblea Extraordinaria”. La Asamblea Extraordinaria deberá contar con la asistencia de un Notario en calidad de Ministro de Fe
- En **color rojo** se indican las frases que se eliminan o modifican.
- En **color azul** se señalan las frases que se añaden



Primera modificación

Propuesta: eliminar del artículo 11 original la frase **“sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29”** porque no hay concordancia con lo que este último señala.

Artículo 11 modificado: “Quedarán suspendidos de ejercer sus derechos en la Corporación”



Segunda modificación

Proponer **sanciones específicas** para la morosidad, ya que el incumplimiento de las obligaciones financieras y la consecuente mora es, en sí misma, una falta a las obligaciones que los socios han contraído con la Corporación, y debe tener una sanción específica: la interrupción del servicio de acceso a los recursos de información.

Artículo 11, original: “Quedarán suspendidos de ejercer sus derechos en la Corporación Letra a, original) Los miembros **que se atrasen** en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, **impidiendo su normal desempeño**”.
Comprobado el atraso, el Directorio podrá declarar la suspensión sin más trámite. Cesará la suspensión cumplida la obligación morosa”.

Artículo 11: “Quedarán suspendidos de ejercer sus derechos en la Corporación letra a, modificado: “Los miembros **que estén en mora** en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. **Como sanción, el Directorio** podrá declarar **la interrupción del servicio de acceso a los recursos de información a las instituciones socias morosas. Dicha sanción sólo se ejecutará luego de transcurridos quince días hábiles desde que la morosidad fuese notificada a quien incurrió en ella**. Cesará la interrupción cumplida la obligación de pago”.



Tercera modificación

Entregar la facultad de informar de las suspensiones a la Secretaría Ejecutiva de la Corporación

Artículo 11, final, original: “En los casos contemplados en este artículo, **el Directorio informará en la próxima Asamblea General que se realice**, sobre los miembros que se encuentren suspendidos”.

Artículo 11, final, modificado: “En los casos contemplados en este artículo, **la Secretaría Ejecutiva informará a todos los socios y al Directorio**, sobre los miembros que se encuentren suspendidos en concordancia con el artículo 38 letra “c” de los presentes Estatutos”.



Cuarta modificación

Ampliar el plazo a seis meses, en caso de que el socio incurra en mora (causal de expulsión).

Artículo 12, original. La calidad de miembro expira por las siguientes causales (...) La medida de expulsión se aplicará cuando concurra alguna de las siguientes causas: a) .- Incurrir en mora en el pago de los aportes aprobados por la Asamblea, por un plazo superior a **tres meses**.

Artículo 12, modificado. La calidad de miembro expira por las siguientes causales (...) La medida de expulsión se aplicará cuando concurra alguna de las siguientes causas: a) .- Incurrir en mora en el pago de los aportes aprobados por la Asamblea, por un plazo superior a **seis meses**.



Quinta modificación

Limitar una causal de expiración de la calidad de miembro a los socios que ejerzan funciones directivas

Artículo 12. La calidad de miembro expira por las siguientes causales:
Letra e, original: "Por extralimitarse en sus funciones o hacer uso de sus atribuciones, con grave compromiso de la integridad social y/o económica de la institución".

Letra e, modificada: "**En el caso de los socios que ejerzan funciones directivas**, por extralimitarse en sus funciones o hacer uso de sus atribuciones, con grave compromiso de la integridad social y/o económica de la institución".



Sexta modificación

Proponer otro procedimiento para cautelar los derechos del miembro en situación de expulsión y evitar la colisión de pareceres entre el Directorio y la Asamblea

Artículo 13, original: El Directorio conocerá **y resolverá el rechazo o aprobación de** la expulsión del miembro que hubiere infringido el presente estatuto. **De acordarse la expulsión, el miembro afectado podrá apelar ante la Asamblea General Extraordinaria, en el plazo de diez días a contar de la notificación de la expulsión,** la que deberá ser citada al efecto. **La sanción se aplicará cuando, habiendo o no apelado el miembro afectado, fuera acogida la expulsión por la Asamblea General Extraordinaria.**

Artículo 13, modificado: El Directorio conocerá **de oficio o a petición de parte la o las causales de expulsión** del miembro que hubiere infringido el presente estatuto. **De verificarse estas causales, el Directorio estará obligado a convocar a Asamblea General Extraordinaria en el plazo de 30 días hábiles a contar de la notificación del afectado de la causal de expulsión, la que deberá ser citada al efecto. La Asamblea General Extraordinaria aprobará o rechazará la expulsión.**



Séptima modificación

Agregar el quórum necesario para aprobar nuevos proyectos

Artículo 16: "Corresponde exclusivamente tratar las siguientes materias en Asamblea General Extraordinaria:

Letra a, original) Aprobar nuevos proyectos"

Letra a, modificada) "Aprobar nuevos proyectos con un quórum de **los dos tercios de los socios fundadores en ejercicio**"



Séptima modificación (2)

Simplificar el procedimiento establecido para aprobar nuevos proyectos que beneficien a un subconjunto de los socios

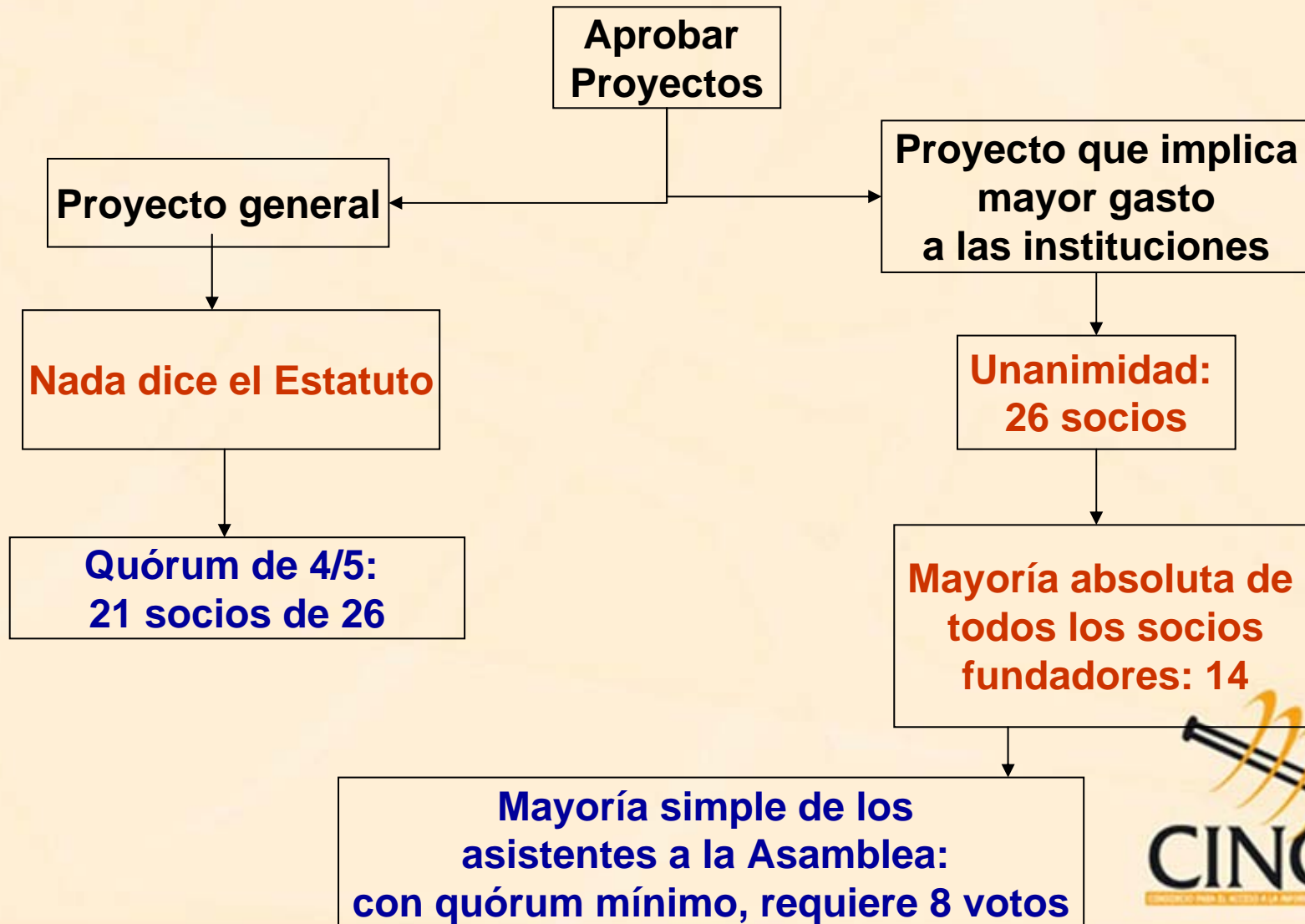
Artículo 16: "Corresponde exclusivamente tratar las siguientes materias en Asamblea General Extraordinaria:

Letra a, original) Aprobar nuevos proyectos. **En caso que estos proyectos signifiquen un mayor gasto para las instituciones participantes, la aprobación deberá contar con la unanimidad de los miembros fundadores. Sin embargo, la Asamblea podrá aprobar por mayoría absoluta, la realización de dichos proyectos con la sola participación de aquellos miembros que hayan manifestado su voluntad en orden a ejecutarlos.**

Letra a, modificada) "Aprobar nuevos proyectos con el quórum de los dos tercios de los socios fundadores en ejercicio". **En caso de que dos o más de los miembros deseen participar en un proyecto que no involucre gasto para los demás socios de la Corporación, la aprobación deberá contar con la mayoría simple de los miembros fundadores presentes en la Asamblea"**



Lo original/Lo modificado



Octava modificación

Mantener la coherencia del Estatuto al modificarse el procedimiento de expulsión (artículo 13)

Artículo 16: “Corresponde exclusivamente tratar las siguientes materias en Asamblea General Extraordinaria:

Letra h, original): “Aprobar o rechazar **la apelación interpuesta por el miembro cuya expulsión acordó el Directorio**”

Letra h, modificada): Aprobar **la expulsión de los miembros, sin perjuicio del derecho del afectado a presentar el recurso de reposición, ante la misma instancia, en un plazo no superior a 15 días hábiles a contar de la notificación de expulsión.**



Novena modificación

Señalar la calidad de los miembros que en Asamblea General Extraordinaria pueden calificar los temas que sean de trascendental importancia para la Corporación.

Artículo 16: “Corresponde exclusivamente tratar las siguientes materias en Asamblea General Extraordinaria:

Letra i, original): “Resolver los asuntos o materias que sean de trascendental importancia para el funcionamiento o desarrollo de la Corporación. La calificación de la importancia de las materias o asuntos deberá ser efectuada por el Directorio o por un tercio de los miembros, a lo menos.

Letra i, modificada): “Resolver los asuntos o materias de importancia para la Corporación. La calificación de la importancia de las materias o asuntos la efectuará el Directorio o dos tercios de los miembros, ya sean **fundadores, asociados y colaboradores**, a lo menos, **y sólo para este caso.**



Décima modificación

Mantener la coherencia interna del Estatuto

Artículo 20, original: "Cada miembro fundador tendrá derecho a un voto".

Artículo 20, modificado: "Cada miembro fundador tendrá derecho a un voto, **a excepción de lo prescrito en el artículo 24**".



Undécima modificación

Eliminar el requisito de la letra "c", que sólo se aplica a las personas naturales según el artículo 8, inciso segundo, del DS núm. 110.

Artículo 25: "Para ser miembro del Directorio, se requiere:

Letra c): **No haber condenado por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que pretenda ser designado-art. ocho D.S. ciento diez".**



Duodécima modificación

Se propone flexibilizar el quórum para que sesione el Directorio.

Artículo 27, original: “El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus asistentes. En caso de empate decidirá quien presida”

Artículo 27, modificado: “El Directorio sesionará con, **a lo menos**, la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus asistentes. En caso de empate decidirá quien presida”.



Décimo tercera modificación

Refundir el artículo 28 y el 30 en un solo, ya que ambos se refieren a las atribuciones y deberes del Directorio:

Artículo veintiocho, modificado: "El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: **a.** Dirigir la Corporación y administrar sus bienes; **b.** Citar a Asamblea Ordinaria y las Extraordinarias que proceda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quince y dieciocho; **c.** Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, los reglamentos que fueren necesarios dictar para el buen funcionamiento de la Corporación, y todo otro asunto o materia que se estime poner en conocimiento de dicha Asamblea; **d.** Presentar el proyecto de presupuesto y monto de las cuotas y aportes a cobrar para su vigencia en el año siguiente; **e.** Designar comisiones u órganos de trabajo para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, por iniciativa propia o a proposición del Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres; **f.** Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; **g.** Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación o interpretación de los estatutos y reglamentos; **h.** Someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria la admisión de nuevos miembros, previa acreditación de los requisitos habilitantes; **i.** Proponer a la Asamblea General Ordinaria la designación de los representantes de la Corporación ante los organismos o instituciones que fuere necesario, **j.** Proponer las políticas de funcionamiento y desarrollo de la Corporación y los planes, programas y proyectos para su ejecución en el periodo que corresponda; **k.** Administrar la Corporación y sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que tengan por objeto el cumplimiento de sus fines. **l.** Adquirir y enajenar a cualquier título, bienes corporales e incorporeales; acciones, bonos y toda clase de valores mobiliarios y constituir toda clase de gravámenes. **m.** Dar y tomar en arrendamiento bienes raíces. **n.** Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar y endosar y cancelar éstas.



Décimo tercera modificación (2)

ñ. Aceptar donaciones, herencias, legados, contratar y aceptar comodatos, fideicomisos y usufructuos. **o.** Cobrar y percibir todo cuanto se adeudare por cualquier concepto, razón o título y otorgar las cartas de pago y cancelaciones del caso. **p.** Alzar, cancelar y posponer hipotecas y prendas **q.** Conferir y revocar mandatos especiales a uno o más Directores o terceros. **r.** Contratar préstamos, mutuos u otras formas de crédito, avances contra aceptación, préstamos con letras, sobregiros, pagares de toda clase, con y sin garantías, celebrar transacciones compromisos de cualquier naturaleza. **s.** Contratar cuentas bancarias y comerciales, ya sean de depósito, de crédito o de ahorro, girar, sobregirar y depositar en ellas, girar, aceptar, reaceptar, suscribir, avalar, endosar, descontar y protestar documentos mercantiles de cualquier naturaleza, girar, endosar y protestar cheques, **t.** Representar a la Corporación ante las autoridades públicas y administrativas, organismos nacionales e internacionales, instituciones fiscales, semifiscales, autónomas y municipales, con las más altas facultades, sin perjuicio de aquella de representación que corresponde al Presidente; **u.** Rendir cuenta por escrito, a través del Presidente, ante la Asamblea General Ordinaria pertinente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y cinco, letra "n", de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el periodo en que ejerza sus funciones, mediante una memoria, balance o inventario que en esa ocasión someterá a la aprobación de los miembros; **v.** En caso que Asamblea General Ordinaria rechace total o parcialmente la rendición, el Directorio tendrá que subsanar los reparos en el plazo que razonablemente se le fije al efecto. De no cumplir lo expuesto, el Directorio o serle rechazada nuevamente su rendición, se solicitará a la Comisión Revisora de Cuentas evacue informe específico sobre la materia. Con el mérito de éste, la Asamblea General ordinaria adoptará las medidas que en materia de responsabilidades el presente Estatuto contempla al efecto, y **w.** Demás materias que establezcan o determinen este Estatuto. El Directorio podrá delegar algunas de las atribuciones a la Secretaría Ejecutiva. Esta delegación sólo podrá efectuarse para el efecto de medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución (último párrafo modificado por escritura pública del seis de septiembre de dos mil cuatro).



Décimo cuarta modificación

Suprimir el artículo 30

Décimo quinta modificación

Espaciar las reuniones del Directorio

Artículo 31, original: “El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez cada dos meses”

Artículo 31, modificado: “El Directorio deberá sesionar **por lo menos tres veces en el año**”

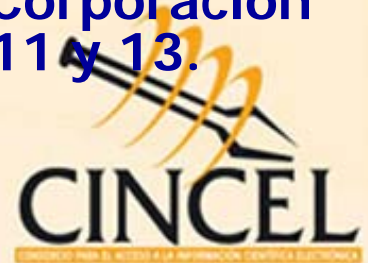


Décimo sexta modificación

Agregar una atribución de notificación a la Secretaría Ejecutiva:

Artículo 38, original: "Para el buen funcionamiento de la Corporación, la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, como miembro fundador y como institución que cuenta con los recursos necesarios para apoyar la administración, se constituirá en Secretaría Ejecutiva de la Corporación, la que estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, nombrado por el Directorio a propuesta del Presidente de Conicyt, quien deberá cumplir con todas las tareas que le encomienden o deleguen el Directorio o la Asamblea. La Secretaría realizará la siguiente (...)"

- c) **Notificar a los socios de las suspensiones o expulsiones que hayan acordado los órganos competentes de la Corporación de acuerdo con lo contemplado en los artículos 11 y 13.**



Décimo séptima modificación

Eliminar la frase “La designación se hará por un periodo de dos años” porque es contradictoria con la forma de elección y el periodo de duración de la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 39: “Para velar por el fiel cumplimiento y respeto de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación, existirá una Comisión Revisora de Cuentas integrada por tres miembros fundadores, que serán elegidos conjuntamente, de entre los miembros de la Asamblea General Ordinaria, en la ocasión en que se renueve el Directorio. **La designación se hará por un periodo de dos años”.**



Décimo octava modificación

Modificar los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias

Artículo 41, original: “Las cuotas ordinarias de los miembros se determinarán para el periodo anual correspondiente, en la respectiva Asamblea General Ordinaria, a proposición del Directorio, y cuyo monto no podrá ser inferior a cinco mil dólares ni superior **a treinta mil dólares**, ambas cifras equivalentes en moneda nacional. Igual procedimiento se seguirá, **eventualmente**, para determinar la cuota de incorporación, y otros aportes que **se determinen por** el Directorio. Las cuotas extraordinarias serán **determinadas** por la **Asamblea General Ordinaria**, en casos calificados y cuando sean necesarias, los límites dentro de los cuales se fijarán éstas serán de **mil dólares a cinco mil dólares**, cifras equivalentes en moneda nacional.

Artículo 41, modificado: “Las cuotas ordinarias de los miembros se determinarán para el periodo anual correspondiente, en la respectiva Asamblea General Ordinaria, a proposición del Directorio, y cuyo monto no podrá ser inferior a cinco mil dólares ni superior a **cien mil dólares**, ambas cifras equivalentes en moneda nacional. Igual procedimiento se seguirá para determinar la cuota de incorporación, y otros aportes que **proponga** el Directorio. Las cuotas extraordinarias **serán** fijadas por la **Asamblea General Extraordinaria**, en casos calificados y cuando sean necesarias. Los límites dentro de los cuales se fijarán éstas serán de **30 mil dólares a 500 mil dólares**, cifras equivalentes en moneda nacional.



Los medios económicos de la Corporación se fijan todos los años en Asamblea

